

REGLAMENTO INTERNO**VISION PATAGONIA DEUDA LOCAL FONDO DE INVERSIÓN****A) CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Nombre del Fondo:	Vision Patagonia Deuda Local Fondo de Inversión
Razón Social de la Sociedad Administradora:	Administradora General de Fondos Vision Advisors S.A.
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista al que está dirigido:	Público general.
Plazo Máximo para el Pago de los Rescates:	12 días corridos contados desde la solicitud de rescate.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.**1. Objeto del Fondo.**

El objetivo del Fondo es optimizar la rentabilidad para los partícipes a través de la inversión directa o indirecta principalmente en bienes, contratos e instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, emitidos por entidades domiciliadas en Chile, o que en dicho país tengan la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios.

Para efectos de lo anterior, el Fondo deberá mantener invertido a lo menos el 60% de su activo, en los bienes, contratos e instrumentos referidos en el párrafo precedente.

2. Política de Inversiones.

- 2.1. No se requerirá de clasificación de riesgo nacional o internacional para los instrumentos.
- 2.2. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es bajo, en atención a la naturaleza de los instrumentos que constituirán principalmente la cartera del fondo; esto es, instrumentos de deuda.

En todo caso, la estrategia de inversión comprenderá control permanente de las distintas fuentes de riesgo. Entre ellas se cuentan: riesgo de tasas, riesgo de liquidez, riesgo de crédito y riesgo regulatorio.
- 2.3. La cartera no plantea un objetivo predefinido en cuanto a duración, pues ello dependerá tanto de las condiciones macroeconómicas globales como de la situación puntual de los emisores.
- 2.4. De preferencia, el Fondo invertirá en activos denominados en pesos de Chile y/o Unidades de Fomento. No obstante, las monedas de países desarrollados, así como, aquéllas de países emergentes más líquidas, serán alternativas permanentes de inversión y mantención por parte del Fondo.

3. Características y Diversificación de las Inversiones.

3.1. Límite de las Inversiones Respecto del Activo Total del Fondo por Tipo de Instrumento.

El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, y en el marco de los límites de inversión respecto del activo total, que a continuación se indican:

1	Títulos de deuda emitidos por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100%
2	Bonos y títulos de deuda, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.	100%
3	Bonos y títulos de deuda cuya emisión no haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.	100%
4	Títulos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales.	100%
5	Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales siempre que contemplen en su Reglamento Interno que a lo menos el 60% de su cartera de inversiones deberá estar invertida en instrumentos elegibles conforme el objeto de inversión del Fondo definido en el número 1. precedente, cualquiera sea las condiciones de diversificación que se establezcan al efecto.	100%
6	Títulos de deuda emitidos por Estados o Bancos Centrales del extranjero.	40%
7	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	40%
8	Títulos de deuda emitidos por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras.	40%
9	Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión extranjeros, cualquiera que sea la clase de instrumentos en que inviertan, los límites de inversión y/o su política de diversificación.	40%
10	Participaciones en Exchanged Traded Funds (ETF's), tanto nacionales como extranjeros.	40%

Los fondos mutuos o fondos de inversión nacionales y/o extranjeros no deberán cumplir condiciones de diversificación particulares para ser objeto de inversión del Fondo.

Para determinar los valores límites referidos en este numeral y numerales siguientes, se atenderá a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión para el Mercado Financiero. Asimismo, lo anterior es sin perjuicio de los demás límites y restricciones que contemple la Ley N°20.712 y su Reglamento.

3.2. Diversificación de las inversiones por Emisor, Grupo Empresarial y sus Personas Relacionadas, con respecto al activo total del Fondo.

1	Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo Emisor, excluido el Estado y Banco Central de Chile y Estados y Bancos Centrales extranjeros.	50%
---	--	-----

2	Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por el Estado y Banco Central de Chile.	100%
3	Inversión directa en instrumentos o valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros.	40%
4	Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas.	100%
5	Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión nacional.	100%
6	Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo mutuo o de inversión extranjero.	40%

4. Operaciones que Realizará el Fondo.

Sin perjuicio de los instrumentos que mantenga en cartera, el Fondo podrá efectuar las operaciones y/o celebrar los contratos referidos a continuación:

4.1. Contratos de Derivados.

El Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros, forward y swap, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos instrumentos contenidos en su política de inversiones, tasas de interés, índices de tasas de interés y monedas, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Estos contratos se celebrarán con el objeto de cobertura e inversión y a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo y obtener una adecuada cobertura financiera para sus recursos.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile. Por su parte, los contratos de forward y swap deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero. Asimismo, los contratos de swap deberán constar por escrito.

Las obligaciones generadas por estas operaciones y el pasivo exigible que se genere de la diferencia acreedora que se produzca en los contratos, se sujetarán al límite establecido en el segundo párrafo de la sección D del presente reglamento.

4.2. Venta Corta y Préstamo de Valores.

El Fondo no contempla celebrar contratos de ventas cortas y/o préstamo de acciones.

4.3. Operaciones con Retroventa o Retrocompra.

Sobre los valores de oferta pública comprendidos en el numeral 3.1 del presente capítulo, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse con contrapartes nacionales o extranjeras que sean entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores y en el mercado tanto nacional como extranjero.

Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con

la clasificación indicada en el párrafo precedente (esto es, que sean entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores). Los plazos máximos establecidos en las referidas operaciones para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 2 años y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 50% del activo total del Fondo.

4.4. Otro tipo de Operaciones.

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

4.5. Períodos de Excepción.

Los límites de inversión establecidos en el presente Reglamento Interno, no regirán durante los siguientes períodos de excepción:

- a) En el plazo de 30 días contados desde que se enteren al Fondo “aportes significativos”, entendiéndose por tales, aquéllos que individualmente o en conjunto, medidos el mismo día, iguallen o superen el 20% del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha del aporte.
- b) En el plazo de 30 días contados desde la fecha de enajenación de valores, cuando el monto de la enajenación efectuada en un mismo día, iguale o supere el 20% del valor del activo del Fondo al día anterior a la fecha de venta.
- c) Durante la liquidación del Fondo, cualquiera sea su causa.

4.6. De los Excesos de Inversión.

Respecto de los excesos de inversión:

- i) De producirse excesos de inversión, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.
- ii) La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- iii) Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá ser subsanado dentro del plazo de 30 días contados desde que se produjo el exceso.
- iv) Los excesos de inversión que se produzcan por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse conforme a las condiciones y plazos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general; dicho plazo en todo caso, no superará los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

El Fondo contemplará, como política, una reserva de liquidez, que le permita aprovechar oportunidades de inversión y responder en forma oportuna a sus obligaciones de corto plazo. Dicha reserva consistirá en mantener, a lo menos un 2% de su activo total en activos líquidos, entendiéndose que tienen dicho carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los siguientes:

- i) Cuotas de fondos mutuos del Tipo I y/o II según se refiere la Circular N° 1578 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que asimismo contemplen el pago de sus rescates en un plazo no superior a diez días corridos.

- ii) Títulos de deuda de corto plazo, esto es, con plazo al vencimiento hasta 1 año.
- iii) Depósitos a plazo con vencimiento hasta 1 año.
- iv) Operaciones de compra con retroventa con vencimiento menor o igual a 90 días

Asimismo, el Fondo buscará mantener, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y su pasivo circulante, entendiéndose por éste, los montos adeudados a acreedores diarios, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora de corto plazo y otros pasivos circulantes, tales como dividendos y rescates por pagar.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, y de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá: i) solicitar créditos bancarios por cuenta del Fondo y ii) efectuar ventas con pacto de retrocompra; en ambos casos, por plazos al vencimiento iguales o inferiores a 2 años. El Fondo no contraerá pasivos de largo plazo.

El límite de pasivo exigible que podrá mantener el Fondo, considerando las obligaciones asociadas con las operaciones antes indicadas, no podrá exceder el 25% de su patrimonio. El límite total de pasivo que podrá mantener el Fondo, considerando las obligaciones asociadas con las operaciones indicadas en el párrafo anterior más el pasivo que se genere de la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato de derivado, no podrá exceder el 80% de su patrimonio. Con todo, el pasivo exigible, más los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, no podrán exceder del 80% del patrimonio del fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o en juntas de tenedores de bonos, sin que existan prohibiciones ni restricciones para dichos mandatarios, en el ejercicio de la votación correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora se encontrará obligada a asistir, ejerciendo el derecho a voz y a voto, a las Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos, de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, en los términos dispuestos en el artículo 65° de la Ley N° 20.712.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series de Cuotas.

Series:	Única.
Requisitos de Ingreso:	No contempla.
Valor cuota inicial:	\$100.000.
Moneda en la cual se recibirán los aportes:	Pesos moneda nacional o Dólares de los Estados Unidos de América.
Moneda en la cual se pagarán los rescates:	Pesos moneda nacional o Dólares de los Estados Unidos de América.

2. Remuneración de cargo del Fondo.

2.1. Remuneración Fija.

La Administradora recibirá, por la Administración del Fondo, una remuneración fija anual de 1,19%, IVA incluido, del valor del patrimonio del Fondo.

La remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día.

La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la comisión se provisionará y deducirá diariamente, de modo que todos los Aportantes contribuyan a sufragarla de manera equitativa.

3. Gastos de Cargo del Fondo.

3.1. Gastos de operación: se cargará al Fondo hasta un 3% anual sobre el patrimonio, como gastos de operación. Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- a) Comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como, gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios;
- b) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses, la inversión de los recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- c) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero;
- d) Honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- e) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero;
- f) Derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras; y,
- g) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.

3.2. Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos: estos gastos, que incluyen gastos propiamente tales, remuneración y comisiones, directas e indirectas, serán imputados al Fondo y contemplarán un límite del 1% anual sobre el patrimonio.

3.3. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto

precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

3.4. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

3.5. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

3.6. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los aportantes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los aportantes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No contempla.

5. Remuneración Liquidación del Fondo.

En caso de liquidación del Fondo, la Administradora seguirá percibiendo, durante el proceso de liquidación del mismo, la remuneración establecida en el número 2. precedente.

G) APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

<p>a) Moneda en que se recibirán los aportes:</p>	<p>Pesos moneda nacional o dólares de Estados Unidos de América.</p> <p>Si el aporte se efectúa en dólares de Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares a pesos moneda nacional, considerando el dólar observado del día siguiente a la fecha del aporte.</p> <p>Cuando los aportes sean efectuados en dólares de Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a pesos moneda nacional, por las eventuales diferenciales de precios, será asumido por el Fondo.</p>
<p>b) Valor para la conversión de aportes:</p>	<p>Se utilizará el valor cuota del día de recepción del aporte por parte de la Administradora, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de 2014.</p>

<p>c) Moneda en que se pagarán los rescates:</p>	<p>Pesos moneda nacional o dólares de Estados Unidos de América.</p> <p>En caso de que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en dólares de Estados Unidos de América, la Administradora convertirá el monto que corresponda pagar en pesos moneda nacional a dólares de Estados Unidos de América, considerando el dólar observado del día del pago.</p> <p>Cuando los rescates sean pagados en dólares de Estados Unidos de América, el riesgo que conlleva la conversión del monto a pagar en pesos moneda nacional, por las eventuales diferenciales de precios, será asumido por el Fondo.</p> <p>Los rescates serán pagados mediante la emisión de documentos bancarios de pago, o bien, abonados en la cuenta de depósito de que el Aportante sea titular, o cuenta con facultades para operarla, e indique expresamente.</p> <p>Para efectos de los anterior, el Aportante firmará un formulario denominado "Suscripción y Rescate de Cuotas", incluido en el Contrato General de Fondos que le proporcionará la Administradora, o sus agentes colocadores, de haberlos, al momento de la referida suscripción.</p>
<p>d) Valor para la liquidación de rescates:</p>	<p>La forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. Nº 129 de 2014.</p> <p>El cálculo de dicho valor se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, utilizando para ello el último valor cuota disponible, el cual corresponde al valor cuota del día inmediatamente anterior.</p>
<p>e) Política de pago de rescates</p>	<p>Todos los rescates de cuotas del Fondo serán pagados hasta el día 12 corrido siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de rescate por parte de la Administradora, o el día hábil siguiente en caso de que ese día sea sábado, domingo o festivo.</p>
<p>f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presencialmente, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente, en las oficinas de la Administradora o de sus Agentes, debidamente mandatados, de haberlos; 2. Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla electrónica de la Administradora o del Agente, si procede; o, 3. Mediante una carta dirigida al Gerente General y enviada al domicilio de la Administradora. <p>Las solicitudes de aporte y de rescate que se presenten después del cierre de operaciones del Fondo, esto es, las 17:00 hrs, o durante un día inhábil, se entenderán efectuadas al día hábil siguiente. Asimismo, no se recibirán aportes en tales fechas y horas.</p>

	El Aportante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.
g) Fracciones de cuotas:	El Fondo no contempla fracciones de cuotas. De producirse, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

El Fondo no contempla aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan familia y canje de series de cuotas.

Este Fondo no considera "Plan Familia", así como tampoco, series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

a) Moneda de contabilización del Fondo:	Pesos moneda nacional.
b) Momento de cálculo del patrimonio contable:	El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:	Sitio web de la Administradora: www.vision.cl al día hábil siguiente de su cálculo.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

a) Comunicaciones con los aportantes:	<ol style="list-style-type: none"> 1. El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley, normativa y/o reglamentación interna del Fondo, será la página web de la Administradora: www.vision.cl. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora y del Agente, de corresponder. 2. La información que deba ser remitida directamente a los Aportantes del Fondo, será enviada a la dirección electrónica o al domicilio, según especifique el Aportante, en el Contrato General que suscribirá con la Administradora. 3. Toda publicación que deba realizarse, se efectuará en el diario electrónico "El Líbero".
b) Plazo de duración del Fondo:	Indefinido.
c) Adquisición de cuotas de propia emisión:	No contempla.

<p>d) Procedimiento de liquidación del Fondo:</p>	<p>Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.</p> <p>Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista, cheque o transferencia electrónica.</p> <p>Para estos efectos, una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo.</p> <p>Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrán realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de cuotas durante ese período. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. La duración del periodo de liquidación del Fondo será de tres meses máximo, contados desde el inicio de la liquidación del mismo.</p>
<p>e) Política de reparto de beneficios:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a los Aportantes, al menos el 30% de los beneficios netos percibidos durante el ejercicio. Para estos efectos, se entenderá por “beneficios netos percibidos” la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidos, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. 2. El reparto de beneficios se efectuará dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que el Fondo haya repartido dividendos provisorios, con cargo a dichos resultados, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. 3. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que

	<p>éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.</p> <p>4. La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de “beneficios netos percibidos”.</p> <p>5. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar y modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.</p> <p>6. Los beneficios podrán ser reinvertidos, a decisión del Aportante, en cuotas del Fondo.</p>
f) Indemnizaciones:	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.</p> <p>En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.</p>
g) Resolución de controversias:	<p>Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los aportantes en su calidad de tales o entre éstos y la Administradora o uno de sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G.</p> <p>Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto; esto es, arbitrador en el procedimiento, pero de derecho en cuanto al fallo.</p>

	<p>En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.</p> <p>En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la fecha en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria.</p>
--	--